

## **RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 49-05/2019**

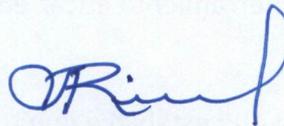
Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas veintinueve minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 49-05/2019**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Estadísticas de denuncias recibidas desde que entró en vigencia las reformas a la Ley de protección al Consumidor en relación al comercio electrónico.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.

5. La Unidad de Análisis en Consumo y Mercados de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta al requerimiento interpuesto, con base al registro interno de esa unidad administrativa y en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados de la Defensoría del Consumidor: *"Se ha revisado el sistema de atenciones y se identificaron 35 denuncias bajo el rubro de comercio electrónico, desde la reforma a la Ley de Protección al Consumidor, es decir, en el período: 7 de agosto de 2018 al 31 de mayo de 2019."*
- b) Confirmar que, sobre requerimiento de entrevista dirigido a la Dirección Jurídica y Gerencia de Procuración, de la Defensoría del Consumidor, fue atendido por medio de la Orientación número 99-05/2019.
- c) Notificar a la persona solicitante, a los correos electrónicos indicados como medios para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia